

Ministerio de Salud Pública

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 JUN 2005

VISTO: que la lucha contra el cáncer se encuentra legalmente declarada de Interés Nacional por la Ley No.16.097 de 29 de octubre de 1989;-----

RESULTANDO: I) que, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General de la Salud es el responsable de la conducción superior de la política nacional en materia de salud;-----

II) que, asimismo le incumbe promover la salud de la población del país y desarrollar las bases técnicas de las políticas de salud sustentables en el tiempo que garanticen el acceso, eficacia, eficiencia, seguridad, oportunidad, equidad y calidad de las prestaciones de salud a la población y que aseguren el control y la



disminución de los factores de riesgo asociados al desarrollo de enfermedades;-----

III) que, en materia de lucha contra el cáncer la definición de las políticas de salud a nivel nacional se conjugan con la ejecución de estrategias de coordinación eficaces y eficientes que garanticen la racionalización de las actividades de promoción de salud y prevención del cáncer; la optimización de la asistencia, rehabilitación, docencia e investigación en el área oncológica; el desarrollo y coordinación de las unidades de cuidados paliativos a nivel nacional y la asistencia y apoyo al Registro Nacional de Cáncer y al Programa de Vigilancia Epidemiológica que funciona en la órbita de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer;-----

CONSIDERANDO: I) que se impone adoptar ajustes a la estructura organizacional de la Dirección General de la Salud a los fines de plasmar las acciones referidas, en el marco de las facultades consagradas por la Ley No.9.202 de 12 de enero de 1934 – Orgánica de Salud Pública- y Decreto del Poder Ejecutivo No.460/2001 de 27 de noviembre de 2001;-----

II) que su participación en la definición de las políticas tendientes a la disminución de la mortalidad e incidencia del cáncer en el país, así como en la coordinación de actividades y recursos en el campo de la oncología a nivel nacional y demás aspectos vinculados a la promoción de salud, prevención, asistencia y rehabilitación de las personas afectadas por cáncer, se entiende debe ser ejercida por un programa de carácter prioritario que atienda a esas necesidades impostergables;-----



Ministerio de Salud Pública

III) que resulta oportuno y conveniente crear en el ámbito de la Dirección General de la Salud, el Programa Nacional de Control del Cáncer - PRONACAN -, con los cometidos y atribuciones que se fijan en este Decreto;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Programa Nacional de Control del Cáncer - PRONACAN - que funcionará en la órbita de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 2º.- Establécese como cometido sustantivo del Programa que se crea la disminución de la mortalidad e incidencia del cáncer en el país a través de la coordinación de actividades y recursos en el campo de la oncología a nivel nacional, centrado en las acciones de educación, promoción de salud y prevención, así como en la asistencia, rehabilitación y cuidados paliativos.-----

Artículo 3º.- Establécense como cometidos específicos:-----

A) La implantación del Comité Oncológico Nacional como organismo asesor del Programa Nacional del Control de Cáncer, para el efectivo cumplimiento de las potestades rectoras, normativas y de control asignadas al Ministerio de Salud Pública en la materia.-----



- B) Coordinar y racionalizar las actividades de promoción de salud y prevención del cáncer.-----
- C) Desarrollar las acciones pertinentes para optimizar la asistencia, rehabilitación, docencia e investigación en el área oncológica.-----
- D) Desarrollar y coordinar acciones tendientes a optimizar los servicios que brindan las unidades de cuidados paliativos a nivel nacional.-----
- E) Apoyar al Registro Nacional de Cáncer y al Programa de Vigilancia Epidemiológica que funciona en la órbita de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer, sin afectación de las competencias y atribuciones fijadas en la Ley No.16.097 de 29 de octubre de 1989.-----
- F) Promover, reglamentar y controlar la coordinación efectiva entre las estructuras académicas de la Universidad de la República y los servicios asistenciales del Instituto Nacional del Cáncer.-----
- G) Asesorar, proponer normas y evaluar las acciones de salud en el área específica, actuando como órgano asesor de política sanitaria en cáncer.-----
- H) Asesorar a la Dirección General de la Salud sobre la adopción, formulación y coordinación de las políticas de prestación de servicios a los usuarios, educación en salud e investigación.-----
- I) Asesorar, proponer, evaluar y coordinar programas de cooperación que existan entre el Ministerio de



Ministerio de Salud Pública

Salud Pública y otras entidades públicas, paraestatales o privadas, en los que se encuentre involucrado el Instituto Nacional del Cáncer.-----

Artículo 4°.- El Programa Nacional de Control del Cáncer - PRONACAN - estará dirigido por un Director, designado por el Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 5°.- El Comité Oncológico Nacional, estará compuesto por representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y del Ministerio de Salud Pública vinculados con la especialidad; el Director del Instituto Nacional del Cáncer y el Director del Programa Nacional de Control del Cáncer, quien lo presidirá y será el responsable de coordinar las convocatorias y reuniones del Comité, pudiendo delegar esta última atribución en los integrantes de la Dirección del Instituto. Los representantes de la Facultad de Medicina serán los delegados designados por las Cátedras de Oncología Radioterápica, Oncología Médica, Hematología y Departamento Clínico de Cirugía del Hospital de Clínicas. Por el Ministerio de Salud Pública actuarán los delegados designados por los Servicios respectivos del Instituto Nacional del Cáncer, del Servicio de Hematología del Hospital Maciel y de Hemato-oncología Pediátrica del Centro Hospitalario Pereira Rossell.-----

Artículo 6°.- Las instituciones del Estado brindarán colaboración y apoyo al Programa que se crea por el presente Decreto

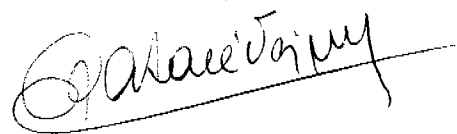
cuando éste las requiera para el cumplimiento de sus fines.-----

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General de la Salud, facilitará al Programa Nacional de Control del Cáncer - PRONACAN - los medios humanos y materiales para el cumplimiento de sus fines.-----

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno No.

Ref.001-2099/2005



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

/MD'A

A.D.

